



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

FRANQUEO CONCERTADO

Núm. 09/2

SE PUBLICA TÓDOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

Suscripciones.—Capital:
Año, 100 pesetas; fuera de
la Capital: 125 pesetas.

Administración: Imprenta Provincial

Ejemplar: 1 peseta; Atrasado, 2

Inserciones no gratuitas:
2'50 pesetas línea. Pagos
por adelantado.

Año 1956

Miércoles 4 de enero

Número 3

Jefatura del Estado

Decreto Ley

La ordenación legal de las viviendas bonificadas inspirada en la protección social de sus ocupantes requiere, para que resulte realmente equitativa y al propio tiempo asegure la mejor eficacia de la acción social inmobiliaria, que los propietarios o constructores de dichas viviendas obtengan el justo beneficio de sus inversiones.

De ahí que, del mismo modo que en virtud del Decreto ley de cuatro de febrero de mil novecientos cincuenta y cinco se dieron normas limitativas respecto de la utilización y disposición de las viviendas bonificables por ineludibles exigencias de índole social, se precisa establecer correlativamente unos módulos de rentas máximas mensuales que correspondan, en justicia, a la remuneración de los capitales movilizadas en estas empresas.

Se tiende, por tanto, a que los constructores tengan un legítimo estímulo para la edificación de viviendas a fin de que la iniciativa privada coopere cada día más intensamente a la realización de esta gran obra social.

Por todo lo expuesto, procede autorizar las rentas máximas fijadas en las disposiciones legales para las acogidas al Decreto-ley de veintisiete de noviembre de mil novecientos cincuenta y trss, como asimismo a las amparadas por el Decreto-ley de diecinueve de noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho, pendientes de calificación definitiva.

En su virtud, previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Las rentas mensuales máximas autorizadas de las viviendas acogidas al Decreto-ley de veintisiete de noviembre de mil novecientos cincuenta y tres son las que, según tipo y categorías, se expresan en el siguiente cuadro:

Tipo A, de más de 125 metros, 1.ª categoría, metro cuadrado, 7'70 pesetas; 2.ª categoría, metro cuadrado, 6'10 pesetas.

Tipo B, de 90 a 125 metros cuadrados, 1.ª categoría, metro cuadrado, 7'80 pesetas; 2.ª categoría, metro cuadrado, 6'20 pesetas.

Tipo C, de 70 a 90 metros cuadrados, 1.ª categoría, metro cuadrado, 8'20 pesetas; 2.ª categoría, metro cuadrado, 6'60 pesetas.

Tipo D, de 50 a 70 metros cuadrados, 1.ª categoría, metro cuadrado, 8'30 pesetas; 2.ª categoría, metro cuadrado, 6'70 pesetas.

Estas rentas serán aplicables en las poblaciones con más de doscientos mil habitantes, deduciéndose el diez por ciento en las de cincuenta mil a doscientos mil y el veinte por ciento en las demás y zonas rurales.

Artículo segundo.—Las rentas a que se refiere el artículo anterior afectan asimismo a las viviendas acogidas al Decreto-ley de diecinueve de noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho, pendientes de calificación definitiva.

Artículo tercero.—Del presente Decreto ley se dará cuenta inmediatamente a las Cortes Españolas.

Así lo dispongo por el presente Decreto Ley, dado en Madrid, a nueve de diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco.—FRANCISCO FRANCO,

(Del «B. O. del E.» número 365).

Diputación Provincial

Convocatoria de concurso oposición para provisión de cinco becas para la Escuela de Agricultura de «Saldañuela»

Acceptado por la Excm. Diputación provincial el ofrecimiento hecho por la Caja de Ahorros Municipal de cinco plazas de alumno de la Escuela de Agricultura que sostiene esta entidad en su finca de Saldañuela, para que pueda cubrir las con cinco becarios, se convoca un concurso oposición para designar a los que hayan de ocuparlas.

La beca será completa y su duración de un curso completo, que se prorrogará por cursos completos también, hasta la terminación del ciclo de estudios establecido en la Escuela, si el alumno becario les sigue con aprovechamiento, que se reflejará en las notas de los exámenes.

Los que deseen tomar parte en el concurso-oposición deberán solicitarlo del Ilmo. Sr. Presidente de la Diputación, antes de las dos de la tarde del día 5 de enero próximo, mediante instancia en la que harán constar su edad, que deberá estar comprendida entre los 12 y los 14 años, que es hijo de labrador residente en la provincia, y que su posición económica no le permite cursar estos estudios por sus propios medios.

Una vez hecha la calificación y adjudicación de las plazas deberán demostrar los becarios documentalmente los extremos anteriores.

El examen se celebrará el día cinco de enero, a las cinco de la tarde, ante el Tribunal designado por el Ilmo. Sr. Presidente de la Diputación.

Los ejercicios serán de carácter elemental y según el cuestionario expuesto en el tablón de anuncios del Palacio Provincial.

Burgos, 28 de diciembre de 1955. El Presidente, Manuel Fernández-Villa y Dorbe.

ANUNCIOS OFICIALES

Confederación Hidrográfica del Duero

Concesiones

El Ilmo. señor Director General de Obras Hidráulicas, en comunicación de 7 de los corrientes, con entrada en el Negociado de Concesiones de esta Confederación del Duero con fecha 22 de los mismos, dice:

«Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Aranda de Duero (Burgos), para ampliación del caudal que tiene concedido de los manantiales de Fuencaiente, en término de Tubilla del Lago, con destino al abastecimiento de la población.

»Resultando: Que por O. M. de 15 de marzo de 1933, que aparece publicada en la «Gaceta» del 25 del mismo mes, se otorgó al Ayuntamiento el caudal de 20 litros por segundo de agua, derivada de los manantiales denominados Fuencaiente, con destino al abastecimiento de la población.

»Resultando: Que la petición ahora formulada se refiere a obtener la ampliación del caudal otorgado hasta 32 litros por segundo, o sea ampliarlo en 12 litros por igual unidad de tiempo.

»Resultando: Que abierta la información pública reglamentaria, se han presentado varios escritos de oposición fundada en los perjuicios que se han de originar, a juicio de los reclamantes, en los aprovechamientos que usufructúan. Dado traslado de estos escritos al Ayuntamiento peticionario, los contestó en tiempo oportuno, exponiendo las razones en virtud de las cuales deben ser desestimados.

»Resultando: Que el Ingeniero encargado, previa confrontación sobre el terreno, de lo que levantó la oportuna Acta, informa que la parte técnica del proyecto ya ha sido estudiada por la Jefatura de la pri-

mera Sección Técnica de la Confederación, proponiéndose una variante del proyecto presentado, que fue aprobado técnicamente por Orden M. de fecha 7 de agosto de 1954, con la variación propuesta. Que en cuanto a las reclamaciones presentadas no son de tener en cuenta, desde el momento que el caudal que pueda rescatarse a la corriente no tiene gran influencia y, por otra parte, no pueden admitirse aquellas que carecen de legitimación suficiente para reclamar, por no encontrarse inscriptos los aprovechamientos a que se refieren. Por último propone se acceda a lo solicitado con sujeción a las condiciones que detalla

»Resultando: Que la Abogacía del Estado hace presente que las reclamaciones formuladas no tienen fuerza bastante para impedir el que se otorgue la concesión del aprovechamiento de aguas que se pretende, mejor dicho, su ampliación, teniendo en cuenta el carácter preferente que la Ley otorga a los aprovechamientos para el abastecimiento de poblaciones. Siendo ello así, el único problema que podrá plantearse será el de si procede o no, en cada caso, la indemnización de los perjuicios que se causen, sumándose sobre este particular la Abogacía al criterio expuesto por el Ingeniero encargado.

»Resultando: Que el Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Duero muestra su conformidad con los informes emitidos

»Considerando: Que por tratarse de un aprovechamiento de aguas para abastecimiento de una población solicitado por la Corporación municipal, se encuentra exento del trámite de competencia de proyectos.

»Considerando: Que las reclamaciones habidas no son obstáculo para el otorgamiento de este aprovechamiento, desde el momento que los abastecimientos de aguas tienen carácter preferente sobre otra clase de utilizaciones de los caudales de los ríos, y los perjuicios que puedan originarse deberán ser indemnizados por la Corporación municipal. Ahora bien, de las reclamaciones habidas sólo pueden ser tenidas en cuenta aquellas cuyos derechos se encuentran reconocidos por la Administración mediante la inscripción en los Libros Registros de Aguas Públicas, y los otros aprove-

chamientos hay que considerarlos abusivos, por lo que deberán hacer valer sus derechos, si existen, en la vía civil.

»Considerando: Que todos los informes emitidos son favorables.

»Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado con sujeción a las siguientes condiciones:

»1.^a Se autoriza al Ayuntamiento de Aranda de Duero para ampliar hasta 32 litros por segundo el caudal que tiene concedido por O. M. de 15 de marzo de 1933 de 20 litros por igual unidad de tiempo de los manantiales de Fuencaiente, en término de Tubilla de Lago, con destino al abastecimiento de agua de la población.

»2.^a Las obras se ajustarán al proyecto presentado por el Ayuntamiento, suscrito en 20 de diciembre de 1951, por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos D. Manuel Suárez Sinova, y con arreglo también a la variante de dicho proyecto redactado por el Ingeniero de caminos D. José Fernández de la Fuente, con fecha 15 de marzo de 1954. La Confederación podrá autorizar pequeñas variaciones que no alteren la esencia de la concesión y tiendan al perfeccionamiento del proyecto.

»3.^a El volumen máximo que se podrá derivar será de 32 litros por segundo sin que la Administración responda del caudal que se concede, reservándose ésta el derecho a imponer la instalación de un módulo que limite el caudal que se derive al concedido.

»4.^a El cruce de las tuberías de conducción con las carreteras del Estado, se hará teniendo en cuenta que dichas tuberías deberán tener la resistencia necesaria para soportar las cargas y peso de la circulación, y por lo que afecta a las vías pecuarias, habrá de procurarse no interrumpir el paso de los ganados, de conformidad con los artículos 17 y 18 del Real Decreto de 5 de junio de 1924 (Gaceta del 6).

»5.^a Se otorga esta concesión a perpetuidad.

»6.^a Las obras empezarán en el plazo de seis meses contado a partir de la fecha de publicación en el B. O. del Estado y deberán quedar terminadas a los dos años a partir de la misma fecha.

»7.^a Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes, relativas a la Industria Nacional, Contrato y Accidentes del Trabajo y demás de carácter social.

»8.^a La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Confederación Hidrográfica del Duero, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo dar cuenta a dicha Entidad del principio de los trabajos.

»Una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento, levantando acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones y expresamente se consignen los nombres de los productores españoles que hayan suministrado las máquinas y materiales empleados, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

»9.^a Se aprueban las tarifas por el consumo de agua en el abastecimiento de que se trata y que son las siguientes:

Consumo de agua tomada en las fuentes públicas

»El agua que se tome de las fuentes situadas en la vía pública, se suministrará gratuitamente, debiendo tomarse en recipientes cuya cabida no sea mayor de 25 litros y, quedando prohibida la reventa del líquido.

Consumo de agua en los edificios.
—El agua que se tome mediante acometida o tubería empalmada a la red municipal de distribución de agua se tarificará a los precios siguientes:

»Durante los treinta primeros años de explotación a 1'28 pesetas por metro cúbico de agua.

»Después de los treinta primeros años de explotación a 0'38 pesetas por metro cúbico de agua.

»Sobre el importe con arreglo a las tarifas anteriores se cargarán los impuestos y arbitrios legalmente aplicables que serán de cuenta de los consumidores o abonados.

»La instalación de los contadores de agua, así como los gastos de las tuberías de acometida desde los edificios a la red municipal de distribución del agua serán de cuenta de los abonados al servicio.

»10. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies y

cuanto se acuerde en relación con el Decreto de 13 de mayo de 1953 (B. O. del Estado del 2 de junio), por el que se dictan normas para la protección de la riqueza piscícola en aguas continentales.

»12. La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente pero sin perjudicar las obras de aquélla.

»13. Se otorga esta concesión dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y con obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

»14. El concesionario queda obligado a tener las obras en perfecto estado de conservación, evitando toda clase de filtraciones que puedan originar perjuicio a tercero.

»15. Caducará la concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquéllas según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

»Y habiendo aceptado el Ayuntamiento peticionario las preinsertas condiciones, no remitiendo el reintegro preceptivo, a virtud de la exención de tal impuesto, conforme al texto articulado de la Ley de Régimen Local de 17 de julio de 1945, aprobado por Decreto de 16 de diciembre de 1950, de Orden del Excmo. Sr. Ministro lo comunico a V. I. para su conocimiento, el del Ayuntamiento interesado y demás efectos, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Valladolid, 27 de diciembre de 1955.—El Ingeniero Director accidental, Nicolás Albertos.

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

—:—

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 9 de diciembre de 1955, aprobó el proyecto de variación de alineaciones en la zona de San Agustín para desviación de la carretera Madrid-Irún.

Lo que se hace público para general conocimiento, advirtiéndose que, conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Reglamento de Obras, Servicios y Bienes Municipales de 14 de julio de 1924, el expediente de su razón se halla a disposición de cuantos quieran examinarle en la

Sociedad de Fomento de la Secretaría General de este Ayuntamiento, por término de treinta días, durante cuyo plazo se admitirán cuantas reclamaciones escritas y documentos justificativos de las mismas se presenten sobre cualquiera de sus extremos.

Burgos, 29 de diciembre de 1955.
—El Alcalde, Florentino Díaz Reig.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 9 de julio de 1954, aprobó el proyecto de construcción del alcantarillado secundario de la prolongación del colector norte.

Lo que se hace público para general conocimiento, advirtiéndose que, conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Reglamento de Obras, Servicios y Bienes municipales de 14 de julio de 1924, el expediente de su razón se halla a disposición de cuantos quieran examinarle en la Sección de Fomento de la Secretaría General de este Ayuntamiento, por término de treinta días, durante cuyo plazo se admitirán cuantas reclamaciones escritas y documentos justificativos de los mismos se presenten sobre cualquiera de sus extremos.

Burgos, 29 de diciembre de 1955.—El Alcalde, Florentino Díaz Reig.

Alcaldía de Solarana

Aprobado por esta Corporación el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1956, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días hábiles, en cuyo tiempo podrán los vecinos presentar contra el mismo las reclamaciones que estimen convenientes, dirigidas al Ilmo. señor Delegado de Hacienda, por conducto de este Ayuntamiento, con arreglo al artículo 682 de la Ley de Régimen Local, texto refundido de 24 de junio de 1955.

Solarana, 14 de diciembre de 1955.—El Alcalde, Miguel Martínez.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Barrios de Villadiego, Villalvilla de Villadiego, Villanueva de Puerta, Cantabrana y Rucandio.

Junta vecinal de Dobro

Aprobado por esta Junta vecinal

el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1956, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de cada Junta Vecinal, durante el plazo de quince días hábiles, para que puedan presentar las reclamaciones que estimen convenientes, dirigidas al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, por conducto de cada Junta Vecinal correspondiente, con arreglo al artículo 656 de la Ley de Régimen Local.

Dobro, 30 diciembre de 1955.—
El Presidente.

Igual anuncio hacen los Presidentes de Porquera del Butrón, Ahedo del Butrón, Huidobro, Tudanca de Ebro, Tubilleja de Ebro, Quintanilla Colina, Villaescusa del Butrón, Pesadas de Burgos, Villalta, Escobados de Arriba y Escobados de Abajo.

Avuncios Particulares

Notaría de D. José-Antonio Medrano y Ruiz del Arbol

LERMA

D. José-Antonio Medrano y Ruiz del Arbol, Notario del Ilustre Colegio de Burgos, con vecindad en Lerma y sustituto por vacante de la ciudad de Salas de los Infantes,

Hago saber: Que en edicto publicado en este «Boletín», con fecha 21 de diciembre 1955 y referente a acta de notoriedad iniciada a instancia de D. Pedro García Sáiz, se hizo constar que las fincas incluidas en el mismo, se habían adquirido a los herederos de Santiago García, y se regaban de mayo a agosto (inclusive), cuando debía de decir fueron adquiridas a los herederos de Santiago Moral García y se regaban de febrero a septiembre (inclusive). En este sentido se innova el anterior edicto, haciéndose saber que el plazo de recurso de treinta días a que se alude en aquél, se comenzará a contar desde la publicación del actual.

Lerma, a 29 de diciembre de 1955.—José-Antonio Medrano.

Ayuntamiento de La Puebla de Arganzón

A partir del vigésimo día hábil en que aparezca publicado este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, se celebrará a la hora de las doce de la mañana la subasta

de 215 chopos, hasta completar 66 metros cúbicos de madera, bajo el tipo de tasación de 29.600 pesetas y 36.000 pesetas precio índice.

Las condiciones para tomar parte en esta subasta obran de manifiesto en este Ayuntamiento.

La Puebla de Arganzón, 15 de diciembre de 1955.—El Alcalde, Roque Villar Uruñeula.

**Ayuntamiento de Junta de Oteo
Junta Administrativa de Robredo**

Debidamente autorizado por el Distrito Forestal, tendrá lugar en el Salón de actos del Ayuntamiento de Junta de Oteo, el vigésimo día hábil, contado a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el B. O. de la provincia, las siguientes subastas:

A las once horas, los pastos del monte «San Nicolás», con una tasación de 2.160 pesetas.

A la una de la tarde, 111 pinos maderables, con 138 metros cúbicos de madera y 40 metros cúbicos de leñas de sus copas, sitios en el monte «San Nicolás», tramo II, con una tasación de 43.923 pesetas y precio índice de 54.905 pesetas.

Dichas subastas se celebrarán con arreglo al pliego de condiciones generales, publicado en el B. O. de la provincia de 16 de octubre de 1953, y las reformas posteriores, así como al de las condiciones económicas aprobado por esta Junta.

Para tomar parte en las subastas, se consignarán como fianzas provisionales el 5 por 100 del precio de tasación y el que resulte adjudicatario, constituirá la fianza definitiva del 10 por 100 del importe del remate:

Las proposiciones, con arreglo al modelo oficial, podrán presentarse en la Secretaría del Ayuntamiento, en los días hábiles y durante las horas de oficina, hasta las doce horas del día anterior al en que deba celebrarse la subasta.

Los pliegos de condiciones y demás documentos relacionados con las subastas, se encuentran de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Robredo, 22 de diciembre de 1955.—El Presidente, P. O., Victoriano Ruiz.

**Ayuntamiento de Junta de Oteo
Junta administrativa de Momediano**

Debidamente autorizada por el Distrito Forestal, tendrán lugar en

el salón de sesiones del Ayuntamiento de Junta de Oteo, el vigésimo día hábil, contado a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el B. O. de la provincia, las siguientes subastas:

A las diez, los pastos del monte «San Martín», con una tasación de 3.852 pesetas.

A las doce, 100 pinos maderables del monte «San Martín», tramo V, con 120 metros cúbicos de madera y 40 de leña de sus copas, en la tasación de 38.374 pesetas y precio índice de 47.967 pesetas.

Dichas subastas se celebrarán con arreglo al pliego de condiciones generales publicado en el B. O. del 16 de octubre de 1953 y reformas posteriores, así como al pliego de condiciones económicas aprobado por esta Junta.

Para tomar parte en las subastas, se consignará como fianza provisional el 5 por 100 de la tasación y el que resulte adjudicatario constituirá como fianza definitiva el 10 por 100 del precio en que se le adjudique.

Las proposiciones, con arreglo al modelo oficial, podrán presentarse en la Secretaría del Ayuntamiento, en los días hábiles durante las horas de oficina, hasta las doce horas del día anterior al señalado para la subasta.

Los pliegos de condiciones y demás documentos relacionados con la subasta se encuentran de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Momediano, 22 de diciembre de 1955.—El Presidente, P. O., Victoriano Ruiz.

Junta vecinal de Villayuda

Debidamente autorizada por la Superioridad, la Junta vecinal de Villayuda anuncia subasta pública, por pujas a la llana, para la venta de una casa en la calle del Río, señalada con los números 5 y 9, y que actualmente se encuentra en ruina total.

El acto de la subasta tendrá lugar el día 5 de febrero próximo, a las doce horas, en la Escuela de la localidad, con sujeción al pliego de condiciones que se pone a disposición del público para su conocimiento, y del que se dará lectura al comienzo de la licitación.

Villayuda, 2 de enero de 1956.
El Alcalde, B. Renuncio.